



# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 110-2021-MDY

14 de junio de 2021.



### VISTO:

El Proveído N.º 00449-2021-MDY-GM-OGPP, de fecha 01 de junio del 2021, remitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe N.º 00131-2021-MDY-GM-GSC-SGSBGA, de fecha 01 de junio del 2021, remitido por la Subgerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental; el Informe N.º 00098-2021-MDY-GM/OGAJ, de fecha 02 de junio, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N.º 00424-2021-MDY-GM/OGSG, de fecha 03 de junio del 2021, remitido por la Oficina General de Secretaría General y el Informe N.º 00301-2021-MDY-GM-OGPP, de fecha 14 de junio del 2021, remitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en el Plan Operativo Institucional (POI) 2021 de la Municipalidad, a fin de promover la gestión de los servicios de agua y saneamiento en el ámbito rural.



### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, conforme al artículo 32º del Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Decreto Legislativo N.º 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) a quince mil (15,000).

Que, conforme al artículo 14º del Decreto Legislativo N.º 1280 concordante con el artículo 104º del Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural corresponde ejercer a las municipalidades competentes, ya sea de manera directa a través de Unidades de Gestión Municipal o de manera indirecta a través de las organizaciones comunales.

Que, asimismo, el artículo 10º del Decreto Legislativo N.º 1280, concordante con los Artículos 117º y 118º del Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA, establecen la necesidad de conformar un Área Técnica Municipal (en adelante ATM), encargada de supervisar, fiscalizar, y brindar asistencia técnica a las



# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

organizaciones comunales encargadas de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 42-2021-MDY, se aprueba el Plan Operativo Institucional de la entidad.

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 031-2020-MDY, de fecha 29 de diciembre del 2020 se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Yura, donde se incorpora las actividades de saneamiento básico correspondientes al ATM.

Que, mediante Informe N.º00131-2021-MDY-GM-GSC-SGSBGA, remitido por la Subgerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, señala *“que al haber presentado el Plan de trabajo Anual del ATM para la gestión de los servicios de agua y saneamiento 2021 a la oficina de Planificación y Presupuesto solicitando la creación de la Meta Presupuestal 00083 – Programa Nacional de Saneamiento Rural, y la creación de 04 actividades en POI 2021”*; por tal motivo solicita opinión legal de la solicitud de incorporación de las actividades del ATM en el Plan Operativo Institucional del año 2021.

Que, las actividades del ATM propuestas para el año 2021, están orientadas a desarrollar acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción del distrito, en el marco de los modelos operacionales del Producto 3000882 “Hogares rurales concentrados con servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de calidad y sostenibles” del Programa Presupuestal Institucional 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Que, mediante Informe N.º00098-2021-MDY-GM/OGAJ, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa lo siguiente, *“Que, en tal sentido la propuesta de modificación del Plan Operativo Anual, corresponde ser materializada a través de una resolución de Alcaldía; ello de conformidad con el “Plan Anual del ATM para la Gestión del Servicio de Agua y Saneamiento” elaborado por la subgerencia de Saneamiento Básico y gestión Ambiental y con los documentos de sustento técnico adjuntos en el Informe n.º00126-2021-MDY-GM-GSC-SGBGA” (sic).*

Que, mediante Informe N.º 00301-2021-MDY-GM-OGPP, indica lo siguiente:

*“(…)que la actividad se encuentra programada en la Subgerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental y con techo presupuestal para poder ejecutar sus actividades es así que para poder cumplir con el Plan anual el ATM se crean 4 actividades de la meta presupuestal nº083, y actividad POI en la Subgerencia de Saneamiento Básico y gestión Ambiental, denominadas*

- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE.
- FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES A PRESTADORES, GL-ATM Y GR-GRVCS.
- EDUCACIÓN SANITARIA PARA HOGARES RURALES.
- MONITOREO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS PARA HOGARES CONCENTRADAS.

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

*De las cuales no varían el Techo presupuestal ni la actividad principal estas son usadas para la realización del Plan anual el ATM."*

Estando a lo expuesto de conformidad al inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972 y a los documentos técnicos y legales que conforman el presente expediente.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - **INCORPORAR** las actividades del Área Técnica Municipal (ATM) en el Plan Operativo Institucional (POI) 2021 de la Municipalidad Distrital de Yura, aprobado con Resolución de Alcaldía N.° 42-2021-MDY, orientadas a desarrollar las acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción del distrito; los cuales se encuentran contenidos en el Anexo 01, el cual forma parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - **DISPONER** que la Subgerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto, garanticen la asignación presupuestal correspondiente para el desarrollo de las actividades.

**ARTÍCULO 3°.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Oficina de Control Patrimonial Servicios Generales e Informática su publicación en el portal institucional.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez  
Jefe de la Oficina General  
de Secretaría General

Nestor Rómulo Chicla Nina  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

